



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido MANUEL SEGUNDO JIMENEZ PEÑA contra PORVENIR AFP S.A.

RAD. 2016-135

Visto el informe secretarial precedente y conforme a que se encuentra en el expediente constancia del emplazamiento a los herederos indeterminados del demandante Manuel Segundo Jiménez Peña (q.e.p.d.) de fecha 18 de enero de 2022, se procederá a señalar fecha para celebrar audiencia conforme al artículo 80 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **MANERA PRESENCIAL**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 del 11 de febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que atendiendo a que no fue aceptada la renuncia al poder otorgado por la parte actora, debe acudir a la audiencia que se encuentra pendiente.

Así como se le requerirá por tercera vez al apoderado de la parte demandante Dr. ALBERTO CORREA SANCHEZ para que aporte al plenario, prueba que acredite la condición de cónyuge o compañera permanente de la señora JOSEFA MARIA PABON POLO respecto del causante.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. REQUERIR por tercera vez al apoderado de la parte demandante Dr. ALBERTO CORREA SANCHEZ para que aporte al plenario, prueba que acredite la condición de cónyuge o compañera permanente de la señora JOSEFA MARIA PABON POLO.

SEGUNDO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 80 del CPT y SS** para el día **MIÉRCOLES, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Práctica de pruebas
- B. Alegatos de conclusión
- C. Sentencia

TERCERO. Se le conmina a las partes y sus apoderados, presentarse el día de la audiencia con su adecuado tapabocas; y sus documentos de identificación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **5 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **22**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

**Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb12905d2c436d84a1f46ff825b1716768ff1192888f8806f31bec0c3a20ab62**

Documento generado en 04/04/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la Honorable Juez, hoy cuatro (4) de abril de 2022 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente, que el apoderado del demandante solicita medidas cautelares sobre títulos remanentes que se encuentren en el Juzgado primero laboral del circuito de Santa Marta dentro del proceso ejecutivo seguido por de SINDY CARMONA DE LUQUEZ CC 1082.850.545 contra SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS.

Que, a través de auto del 21 de octubre de 2021, se modificó la liquidación del crédito y se estableció como monto total de la obligación la suma de \$2.476.531,25.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, cuatro (4) de abril de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO LABORAL DE **KARINA ATUESTA DE LA ROSA** contra **SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SOMESA RAD 2017-341**.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 599 del Código General del Proceso enseña lo referente al embargo y secuestro en procesos ejecutivos que a la letra dice:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”.

En razón a la solicitud del apoderado de la demandante, se accede al embargo y retención de los títulos o remanentes que tenga o llegare a tener el **Juzgado Primero Laboral de Santa Marta**, dentro del proceso identificado con el radicado 47001310500420170022100, adelantado por SINDY CARMONA DE LUQUEZ CC 1082.850.545 en suma equivalente a **\$2.476.531,25**, la cual se considera suficiente para la seguridad del pago.

Por secretaría del despacho, realizar las gestiones pertinentes en la plataforma del banco Agrario para efecto poner los títulos requeridos a disposición de este proceso.

Se ordena el pago al apoderado de la demandante de la suma de **\$2.476.531,25**, en razón al auto adiado 21 de octubre de 2021.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: Se accede al embargo y retención de los títulos puestos a disposición del proceso con el radicado 47001310500420170022100, adelantado por SINDY CARMONA DE LUQUEZ CC 1082.850.545 contra SOMESA, en suma equivalente a **\$2.476.531,25**, la cual se considera suficiente para la seguridad del pago

SEGUNDO: Se ordena el pago al apoderado de la demandante de la suma de **\$2.476.531,25**, en razón al auto adiado 21 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 5 de abril de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 22, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **f2b61ebdf1db3c41fdbe5bfec1f82d10e2b7ba5fa62d1a7f51dc135da3d34e6**

Documento generado en 04/04/2022 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 04 de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la CONSULTA de sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020, proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JADER ENRIQUE HINCAPIÉ RODRÍGUEZ Contra: COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. y MORELCO S.A.S. RAD. 2019-060.

Santa Marta, 04 de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del quince (15) de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 05 **de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 22, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

ERC

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4a86a310e9c94c8e597ceb1ffe86b8494e879e4b4ebc8081515a416b546faa**

Documento generado en 04/04/2022 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL, seguido por ENITH MONTENEGRO RUIZ , contra AOSMAR EN LIQUIDACION 2019-168.
--

ASUNTO

En el presente proceso, el apoderado de la demandante allegó constancia del envío del correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021 a la demandada AOSMAR EN LIQUIDACION a la dirección: aposmargerencia@hotmail.com y a la fecha la demandada Aposmar en Liquidación no se encuentra ha pronunciado al respecto

CONSIDERACIONES

En el asunto de la referencia, lo procedente sería entrar a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, sino fuera porque se advierte que dentro del *dossier* no obra vinculación a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE-.

Tenemos que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una Sociedad de Economía Mixta vinculados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio, conforme lo dispuesto en el art. 90¹ de la ley 1708 de 2014.

DE LA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO

“ARTÍCULO 61 del Código General del Proceso. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda,

¹ **ARTÍCULO 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN.** El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad. De igual forma, el Presidente de la República expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.

ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

Así las cosas, en virtud del principio de la eficacia de los procedimientos; en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso y de adoptar las medidas tendientes a evitar que el proceso degenere en nulidad o en sentencia inhibitoria a tomar los correctivos del caso, se ordenará integrar como Litisconsorcio necesario a la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A.S, ya que es la entidad que hoy posee y conocen la realidad material, jurídica, financiera y económica de la sociedad demandada.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta del orden nacional donde el capital mayoritario del Estado le da las características propias de una entidad de naturaleza pública que maneja recursos del erario público, se hace necesario vincular al proceso al MINISTERIO PUBLICO y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 1° y 3° del Decreto 1365 de 2013, para sí a bien lo tuvieren intervenir en el mismo. La notificación se surtirá de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Primero del circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A.S, al MINISTERIO PUBLICO y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A.S**, la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P

TERCERO: Se ordena la notificación de las entidades vinculadas al proceso de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 5 de abril de 2022, se notifica el auto
precedente por **ESTADOS N° 22**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

**Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e249181e95ac6e7e533a1bcb80c174f2641c2831ce62817bee42af1021611f98**

Documento generado en 04/04/2022 03:30:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 04 de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACION de sentencia de fecha 24 de febrero de 2021, proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OVIER PEÑA
CORDOVES CONTRA PROCESOS DE LA COSTA S.A.S., E.S.E. ALEJANDRO
PROSPERO REVEREND, ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA. RAD. 2019-376

Santa Marta, 04 de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, resolvió:

“**PRIMERO: REVOCAR** el numeral **NOVENO** de la sentencia del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictada por El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, y su lugar se declara **ABSOLVER a la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** de todas las pretensiones incoadas en esta demanda, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: SE CONFIRMA la sentencia en lo demás.

TERCERO: Condénese en costas a **OVIER PEÑA CORDOVES** en favor de la **E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **05 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° **22**, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5755c30732fd4e16bab0ca4fadf1c2e6f4b7a62470762e17b0fa8a2deb30d6a0**

Documento generado en 04/04/2022 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por AIDA ROSA CARBONO Y OTROS contra SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA Y CARBOSAN LTDA.

RAD. 2021-143

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 1 de abril del año en curso no se pudo llevar a cabo por cuanto los demandantes no pudieron estar presente en la audiencia; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme al artículo 77 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **MANERA PRESENCIAL**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 del 11 de febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **jueves, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

SEGUNDO. Se le conmina a las partes y sus apoderados, y a los testigos, presentarse el día de la audiencia con su elemento de protección respectivo, es decir tapabocas; y sus documentos de identificación correspondientes.

TERCERO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **5 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **22**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612661240dbbdc4e0bf73f74687495cd1dd75f6fc7b246529b0aec1ca38d8117**

Documento generado en 04/04/2022 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral seguido por **JAVIER ENRIQUE GONZALEZ LASSO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS: ABEL MEJIA MARTINEZ, ALICIA MEJIA MARTINEZ, SARA MEJIA MARTINEZ, HEIDY LUZ MEJIA MARTINEZ Y MARIA JOSE MEJIA MARTINEZ, E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ABEL PATRICIO MEJIA ROMERO. RAD 2021-434.**

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial contra el auto proferido 15 de diciembre de 2021, por el cual se resolvió inadmitir la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021 se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral presentada por el señor **JAVIER ENRIQUE GONZALEZ LASSO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS: ABEL MEJIA MARTINEZ, ALICIA MEJIA MARTINEZ, SARA MEJIA MARTINEZ, HEIDY LUZ MEJIA MARTINEZ Y MARIA JOSE MEJIA MARTINEZ, E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ABEL PATRICIO MEJIA ROMERO** bajo el radicado 2021-434.

Dentro del término legal establecido para tal efecto, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto admisorio del 15 de diciembre de 2021 alegó que, el 18 de noviembre de 2021, sí realizó el envío de la demanda y sus anexos, tanto a la dirección de correos electrónicos de la oficina de radicación de procesos de la rama judicial, como del demandado, señor **ABEL MEJIA MARTINEZ** (amejia@hotmail.com).

Además, aclaró el recurrente, que se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **REENCAUCHADORA Y MOFLES LTDA** para sustentar lo manifestado en cuanto a la existencia del contrato de trabajo entre la empresa y su poderdante, la dirección de la misma y el representante legal. En este sentido, precisó que pretende demostrar con dicha documental es la sustitución de empleador, toda vez que la sociedad en comento en la actualidad se encuentra disuelta y liquidada, desapareció de la vida jurídica y no es sujeto de derechos y obligaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre el recurso de reposición, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social a su tenor literal dispone:

***“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por*

estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Alega el apoderado de la parte demandante, que la demanda del proceso de la referencia sí fue enviada junto con sus anexos a la dirección de correo electrónico de la oficina judicial y del demandado, señor **ABEL MEJIA MARTINEZ**, el 18 de noviembre de 2021. Al respecto, advierte el Despacho que le asiste razón en su dicho al apoderado de la parte demandante, en la medida que así se acredita con el pantallazo del correo electrónico mediante el cual se radicó la demanda de la referenciada, visible a folio 01 del archivo No. 01 del expediente digital. En consecuencia, se repondrá el numeral primero del auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

Ahora bien, en el recurso sub examine, el apoderado de la parte demandante aclaró que se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **REENCAUCHADORA Y MOFLES LTDA** para sustentar lo manifestado en la demanda en cuanto a la existencia del contrato de trabajo entre la empresa y su poderdante, la dirección de la misma y el representante legal, no con el fin de solicitar la vinculación de la sociedad en comento, pues esta se encuentra liquidada. Así pues, dilucidada la pertinencia de lo expuesto por el apoderado de la parte demandante en el recurso interpuesto -en la parte resolutive de la presente providencia- se proferirán las órdenes correspondientes en virtud de la admisión del proceso de la referencia.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto datado 15 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en el acápite considerativo de esta providencia, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JAVIER ENRIQUE GONZALEZ LASSO** contra los herederos determinados **ABEL MEJIA MARTINEZ, ALICIA MEJIA MARTINEZ, SARA MEJIA MARTINEZ, HEIDY LUZ MEJIA MARTINEZ Y MARIA JOSE MEJIA MARTINEZ**; e indeterminados del causante **ABEL PATRICIO MEJIA ROMERO**”.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado, señor **ABEL MEJIA MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por secretaría realícese el emplazamiento a fin de notificar a los herederos determinados **ALICIA MEJIA MARTINEZ, SARA MEJIA MARTINEZ, HEIDY LUZ MEJIA MARTINEZ Y MARIA JOSE MEJIA MARTINEZ**; e indeterminados del causante **ABEL PATRICIO MEJIA ROMERO**, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los herederos determinados, señores **ALICIA MEJIA MARTINEZ, SARA MEJIA MARTINEZ, HEIDY LUZ MEJIA MARTINEZ Y MARIA JOSÈ MEJIA MARTINEZ**, a la Dra. **JULISSA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** quien reside en la ciudad de Santa Marta, celular: 3013474804, E-mail: julissar83@hotmail.com.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta designación a la Curadora Ad Litem, Dra. **JULISSA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** domiciliada en la Manzana 3 casa 47 urbanización Canarias etapa I, en la ciudad de Santa Marta, celular: 3013474804, E-mail: julissar83@hotmail.com.

SEXTO: ADVERTIR que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo de **CURADOR AD LITEM**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, como lo consagra el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: CORRER traslado a los demandados, herederos determinados **ABEL MEJIA MARTINEZ, ALICIA MEJIA MARTINEZ, SARA MEJIA MARTINEZ, HEIDY LUZ MEJIA MARTINEZ Y MARIA JOSE MEJIA MARTINEZ**; e indeterminados del causante **ABEL PATRICIO MEJIA ROMERO**, por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación, para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

OCTAVO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMEO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta. – En la fecha 05 de abril de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 22, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183f54c4b7dd747cfff58464e27b77c6a0ca0bbd33d6f104dbcdbd22dbc37bfcd**

Documento generado en 04/04/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, 4 de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120210046900
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	CRISTOBAL ISAAC JARABA MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **CRISTOBAL ISAAC JARABA MARTINEZ** subsanó la demanda presentada contra **COLPENSIONES** en los términos solicitados en providencia de fecha 10 de febrero de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **CRISTOBAL ISAAC JARABA MARTINEZ** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **COLPENSIONES** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **COLPENSIONES** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 05 de abril de 2022, se notifica el auto por ESTADOS N°22, fijados a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a724fb598c78c58414abfb2a33888b2e68cccb3b6ed2cce0741e69deeb84d85**

Documento generado en 04/04/2022 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, 4 de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120210047000
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	MARIA CONSUELO CERA PALMERA
DEMANDADO	COLPENSIONES

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **MARIA CONSUELO CERA PALMERA** subsanó la demanda presentada contra **COLPENSIONES** en los términos solicitados en providencia de fecha 10 de febrero de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARIA CONSUELO CERA PALMERA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **COLPENSIONES** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **COLPENSIONES** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 05 de abril de 2022, se notifica el auto por ESTADOS N°22, fijados a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8004456996bff36ada6d835e3c0f779b4a780645da9c0b404122ba8ca1400428**

Documento generado en 04/04/2022 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, 4 de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120210047300
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	RICHARD JOSÉ GONZALEZ MERCADO
DEMANDADO	RIBAUTT OSORIO GRACIELA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si la apoderada del señor **RICHARD JOSÉ GONZALEZ MERCADO** subsanó la demanda presentada contra **RIBAUTT OSORIO GRACIELA** en los términos solicitados en providencia de fecha 01 de marzo de 2022.

En archivo 8 del expediente digital se puede apreciar que la apoderada de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 10 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **RICHARD JOSÉ GONZALEZ MERCADO** contra **RIBAUTT OSORIO GRACIELA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **RIBAUTT OSORIO GRACIELA** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **RIBAUTT OSORIO GRACIELA** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 5 de abril de 2022, se notifica el auto por ESTADOS N°22, fijados a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c9c1f88490b05558755e7daab3cf72013de2e9eb069bedd0fa9e0c81f58c9**

Documento generado en 04/04/2022 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, 4 de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120210047500
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	JUAN DE JESÚS POVEDA GONZALEZ
DEMANDADO	CONDUCTORES ESPECIALIZADOS S.A.S. Y FAST TERMINAL SANTA MARTA S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **JUAN DE JESÚS POVEDA GONZALEZ** subsanó la demanda presentada contra **CONDUCTORES ESPECIALIZADOS S.A.S. Y FAST TERMINAL SANTA MARTA S.A.S.** en los términos solicitados en providencia de fecha 24 de febrero de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JUAN DE JESÚS POVEDA GONZALEZ** contra **CONDUCTORES ESPECIALIZADOS S.A.S. Y FAST TERMINAL SANTA MARTA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas **CONDUCTORES ESPECIALIZADOS S.A.S. Y FAST TERMINAL SANTA MARTA S.A.S.** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las partes demandadas **CONDUCTORES ESPECIALIZADOS S.A.S. Y FAST TERMINAL SANTA MARTA S.A.S.** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA.**

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 05 de abril de 2022, se notifica el auto por ESTADOS N°22, fijados a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35918a6bd46664f76a3a423562d27ef79f19586fec10ac0d46a640d8da4b8378**

Documento generado en 04/04/2022 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cuatro (49 de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por CARMEN JOSEFINA DIAZ GRANADOS DE GONIMA contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

RAD. 2022-010

Visto el informe secretarial precedente, se observa que las entidades demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS AFP S.A. aportaron memorial otorgando poder y las respectivas contestaciones de la demanda, sin embargo, no se evidencia con claridad la fecha de notificación a las demandadas.

Al respecto, el artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, establece lo siguiente: La “forma de las notificaciones”, señalando cuáles deben hacerse de manera personal-al demandado, la del auto admisorio de la demanda y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte, la primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y la primera que se haga a terceros-; en estrados, oralmente-las providencias que se dicten en las audiencias públicas-; por estados-las de los autos que se dicten fuera de audiencia-; por edicto-las sentencias que resuelven el recurso de casación, el recurso de anulación, el recurso de revisión, y la segunda instancia en los procesos de fuero sindical-; y por conducta concluyente.

Así, el artículo 301 del C.G.P. establece: **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Atendiendo así los preceptos normativos referentes a la conducta concluyente anteriormente citados, observa el Despacho que de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del CGP, estatuto al cual nos remitimos por orden expresa del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificado por conducta concluyente a las accionadas COLPENSIONES y COLFONDOS AFP S.A. a partir de la notificación del auto en donde se le reconoce personería jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, es decir, a partir de la notificación de la presente providencia, pues en la parte resolutive se dejará plasmado ese reconocimiento conforme al poder otorgado. Y al haberse allegado contestación a

la demanda, se tendrá la presente como contestada por parte de la demandada en mención.

A continuación, se procede a señalar fecha para celebrar audiencia conforme al artículo 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **MANERA PRESENCIAL**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 del 11 de febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS AFP S.A., a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS AFP S.A

TERCERO. Reconocer personería a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, como apoderado del Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A., en los términos del poder conferido y aportado a folio 99-110 del archivo 5 del expediente digital.

CUARTO. Reconocer personería a la Dra. PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO, como apoderada de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido y aportado a folio 44 del archivo 6 del expediente digital.

QUINTO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **LUNES, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS Y TREINTA (2:30 p.m.) de la tarde**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **5 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **22**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c3803471d41f103f4099336341a84c8c2cd631bbf7a5c4abac92df6230775c**

Documento generado en 04/04/2022 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>